



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso, encontrándose pendiente resolver solicitud de liquidación de crédito.

Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO: ORDIANRIO LABORAL

DEMANDANTE: JULIAN GARCIA SARAVIA.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLCO.

RADICADO: 2.003-00564-00.

Se encuentra pendiente por resolver dentro del proceso de la referencia la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, relacionada con la aprobación de la liquidación del crédito aportada.

No obstante lo anterior, observa el despacho que la misma no discrimina de manera individual los conceptos de capital por anualidad respecto de salarios y prestaciones, teniendo en cuenta que se trata de un proceso ejecutivo de cumplimiento de sentencia laboral por fuero sindical, donde se ordenó el reintegro del trabajador y pago de salario desde el 1 de junio de 2002 hasta que se efectuó el mismo, sin que sea posible determinar de donde surgen las sumas tomadas para liquidar y sus extremos, cuales son los conceptos que integran dicho monto, pues la última liquidación fue aprobada en junio del 2010, y para ella se tuvieron en cuenta como base de dicha liquidación la devengada para entonces, que fue certificada por el ente demandado, por lo que al no contar con claridad respecto del contenido del monto de capital base de liquidación, se negará la liquidación del crédito aportada.

De otra parte, y atendiendo que la apoderada de la parte demandante manifiesta que los salarios adeudados lo son desde el 16 de febrero de 2008, se hace necesario oficiar a la demandada para que certifique los salarios del cargo que desempeñaba el demandante desde el 2008 hasta 2021, a efectos de poder realizar una correcta liquidación.

Igualmente se requerirá a la demandada para que dé cumplimiento con la obligación de hacer contenida en la sentencia del 6 de febrero de 2006 y confirmada por el Tribunal Superior de Barranquilla (Sala – Laboral) el 15 de diciembre de 2006, en el sentido de reintegrar al demandante a un cargo igual o de superior jerarquía, (Celador), so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley por desacato a orden judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: OFICIAR al MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLCO, certifique los salarios del cargo que desempeñaba el demandante (Celador) desde el 2008 hasta 2021.

TERCERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLCO, para que dé cumplimiento inmediato a la obligación de hacer contenida en las sentencias del 6 de febrero de 2006 y confirmada por el Tribunal Superior de Barranquilla (Sala – Laboral) el 15 de diciembre de 2006, en el sentido de reintegrar al demandante a un cargo igual o de superior jerarquía (Celador), so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley por desacato a orden judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8808fac92b776e71365283330f8073d772dcea946c231e5d382bfe2fb4a3980a

Documento generado en 24/04/2021 05:05:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**